

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por María de Lourdes López Tovar, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ayala, Estado de Morelos.	2910

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ayala, Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, del Secretario de Gobierno, del Director del Periódico Oficial, del Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local, así como del Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción del mencionado Tribunal, todos del Estado de Morelos, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTICULO (sic) 11 FRACCIÓNES (sic) V Y VI, ARTICULO (sic) 91 Y 127 ÚLTIMO (sic) PÁRRAFO (sic) DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE DISPONE:

(...)

NORMA JURIDICA QUE NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DEL PROCESO LEGISLATIVO EN TERMINOS (sic) DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN SU NUMERAL 72, QUE ESTABLECE:

(...)

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS; se impugna:

- a) LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓNES (sic) V Y VI, 91, 127 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR RESULTAR INCONSTITUCIONALES AL SOSLAYAR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO) (sic) 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** El escrito demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el ocho de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación del mismo ocho de febrero del presente año, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal Constitucional, el dieciséis de febrero posterior.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024

ASI COMO, LA FALTA DE INICIATIVA DE LEY EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO (sic) 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA (sic) DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PREVÉ:

(...)

- b) EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN O COMISIONES LEGISLATIVAS, ASÍ COMO LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN TERMINOS (sic) DE LA NORMATIVA QUE RIGE SU ACTUAR.
- c) - LA FALTA DE TRÁMITE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FALTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 444 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Del PODER EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, se impugna (sic):

- I. LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTICULO (sic) 11 FRACCIONA (sic) V, VI Y ARTICULO 76 Y 91, Y 127 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DA (sic) MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70 FRACCIONES XVI Y XVII INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE COMPETEN AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y QUE A LA LETRA SE CITAN:

(...)

- II.- LA FALTA DE REFRENDO Y PUBLICACION (sic) EN EL PERIODICO (sic) OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTICULO (sic) 11 FRACCIONES V Y VI, ARTICULO (sic) 91, 127 ULTIMO (sic) PARRAFO (sic) DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN TERMINOS (sic) DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO (sic) 76 DE LA CONSTITUCION (sic) POLITICA (sic) DEL ESTADO DE (sic) LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Así como lo previsto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que prevé:

(...)

- III.- LA PUBLICACION (sic) EN EL PERIODICO (sic) OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DE LOS ARTICULOS 11 (sic) FRACCIONES V Y VI, ARTICULO (sic) 91 Y 127 ULTIMO (sic) PARRAFO (sic) DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIRECTOR DEL PERIODICO (sic) OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO (sic) DE DIFUSION (sic) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

- IV.- LA FALTA DE REFRENDO DE LOS ARTICULOS (sic) 11 FRACCIONES V Y VI, ARTICULO (sic) 91 Y 127 ULTIMO PARRAFO (sic) DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN TERMINOS (sic) DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO (sic) 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA (sic) DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, ACTOS QUE CORRESPONDEN AL SECRETARIO (sic) DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS:

(...)

Así como lo dispuesto por el Artículo (sic) 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos,

(...)

DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN ESPECIFICO (sic) DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPUGNA:

a).- El acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, que a todas luces es un inexistente y deficiente incidente de justificación del incumplimiento de sentencia ejecutoria, llevado a cabo en el expediente TJA/3/304/2016, al decretar el Magistrado Titular de la TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN, en el mencionado proveído; apercibimiento y apertura de INCIDENTE NO ESPECIFICADO fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el artículo (sic) 91 y con el Último párrafo del artículo 127, de la ley de Justicia administrativa del estado de Morelos, de forma Irregular (sic) ordena el inicio de un procedimiento Incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 "último párrafo) (sic) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el **incidente no especificado**, ACUERDO E INCIDENTE QUE SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 108, 109, 115 Y 116 Y LOS ARTÍCULOS 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMÁS DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

b).-La Resolución de fecha quince de diciembre (sic) mil veintitrés, que a todas luces en un inexistente y deficiente incidente de justificación del incumplimiento de sentencia ejecutoria, llevado a cabo en el expediente TJA/3/304/2016, al decretar el Magistrado Titular de la TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN, en el mencionado proveído; resolviendo el INCIDENTE DE JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIA, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el artículo (sic) 91 y con el Último párrafo del artículo 127, de la ley de Justicia administrativa del estado de Morelos, de forma Irregular ordena el inicio de un procedimiento Incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 "último párrafo) (sic) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el incidente no especificado, ACUERDO E INCIDENTE QUE SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 108, 109, 115 Y 116 Y LOS ARTÍCULOS 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMÁS DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD (sic) Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA. NOTIFICADO AL ENTE PÚBLICO "MUNICIPIO DE AYALA" MEDIANTE CEDULA (sic) DE NOTIFICACIÓN EL DIA (sic) 19 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

LA INVASION DE ESFERA COMPETENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DECRETAR DE FORMA DIRECTA LA DESTITUCION E INHABILITACION DEL PRESIDENTE, SINDICO (sic) Y TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, POR CONDUCTO DE:

A).- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCION (sic) DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (sic), DICTADA EN EL DEFICIENTE DE INCIDENTE (sic) DE JUSTIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/3 /304/2016, EN EL QUE SE DECRETA LA INMEDIATA DESTITUCION (sic) DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA; Y LA INHABILITACION (sic) POR TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION (sic) DENTRO DEL SERVICIO PUBLICO (sic) ESTATAL O MUNICIPAL.

B).- LA ORDEN DE EJECUCION (sic) DE LOS ACTOS RECLAMADOS MEDIANTE LOS OFICIOS EMITIDOS A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024

- 1.1. EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
 - 1.2. EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
 - 1.3. EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
 - 1.4. LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
 - 1.5. EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
 - 1.6. EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
 - 1.7. EL TITULAR DE COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
 - 1.8. EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA (sic) DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
 - 1.9. EI PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.
 - 1.10. MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.
 - 1.11. EI ACTUARIO ADSCRITO A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.
 - 1.12. EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.
 - 1.13. SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS.
 - 1.14. LA TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.
 - 1.15. EL TITULAR DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
 - 1.16. EI INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
- C) EN CONSECUENCIA ARBITRARIA, ILEGAL E INCONSTITUCIONAL APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN V Y VI, 91 Y 127 (ULTIMO PÁRRAFO) DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.' (sic) INVADIENDO LAS ESFERAS DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE AYALA QUE ES EL QUE REPRESENTO Y LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE TIENE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS. SIN CONTAR CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES EL PLENO NI MUCHO MENOS EL MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EVIDENCIANDO LA ACTITUD ILEGAL Y ARBITRARIA- (sic)".

II. Desechamiento parcial. Con fundamento en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, procede desechar de plano la demanda al advertirse de modo manifiesto e indudable la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII, del artículo 19 de dicha Reglamentaria, respecto de las autoridades y actos siguientes:

- 1.- Falta de iniciativa de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- 2.- El trámite ante la comisión o comisiones legislativas; así como la falta de dictamen emitido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en relación con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3.- La falta de trámite ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos; así como la falta de aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, por las dos terceras partes de los diputados integrantes en relación con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

4.- Del Poder Ejecutivo, del Secretario de Gobierno, del Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos y Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad, en el ámbito de sus respectivas competencias: la sanción, promulgación, refrendo y/o falta de refrendo y publicación del artículo 11 fracción V, VI, 76 y 91, y 127, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, únicamente por lo que hace a su proceso de creación.

Lo anterior, porque esta instrucción advierte que en relación con esos actos, **la parte promovente hace valer fundamentalmente violaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos sobre el proceso de creación de normas. Lo cual no puede ser materia de esta controversia en términos de las normas citadas.**

III. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta² y **se admite a trámite** la demanda que hace valer³ respecto de los actos y autoridades siguientes:

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...).

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia establece que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; y, por otro lado, **la fracción II** del mismo dispositivo, establece que tratándose de normas, el plazo será de treinta

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024

1.- **Poderes Legislativo y Ejecutivo** respecto del contenido substancial de los artículos 11, fracciones V y VI, 91, 127, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

2.- **Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos**, respecto de la emisión de los acuerdos de veintisiete de octubre y quince de diciembre de dos mil veintitrés en el expediente TJA/3/3014/2016.

No así respecto del Secretario de Gobierno, al Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad, Secretario de Desarrollo Económico del Estado y demás autoridades que se señalan como ejecutoras, porque se tratan de órganos subordinados; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

En el mismo sentido, se le indica que no ha lugar a tener como demandados al Pleno y al Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del referido Estado, toda vez que estos forman parte del Tribunal que previamente ya se tuvo como autoridad demandada en la presente controversia constitucional.

IV. Delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código

días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En esa tesitura, en el caso se impugnan diversas normas en cuanto a su primer acto de aplicación, así como la resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, la que por su naturaleza debe ser considerada como acto. De esta manera, conforme al invocado artículo, el cómputo del plazo para interponer la demanda se tomará la fecha de notificación de esa resolución, que a su vez es el primer acto de aplicación de las normas impugnadas, esto es el diecinueve de enero del año en curso, tal como se desprende de autos. Entonces, de conformidad con los artículos 27 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dicha notificación surtió efectos el veintidós siguiente, por lo que el plazo para la interposición de la controversia constitucional **transcurre del martes veintitrés de enero al martes cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, y si el escrito inicial se presentó en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal el ocho de febrero de este año, consecuentemente, su presentación resulta oportuna.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

V. Expediente electrónico. En cambio, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de los usuarios que al efecto indica, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas para quien se solicita la autorización correspondiente, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de poder verificar la vigencia y autorización de la firma electrónica que se habilita, en términos de los artículos 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VII. Apercebimiento. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Autoridades demandadas y emplazamiento. Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, a quienes se ordena emplazar con copia simple de la demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ello con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

IX. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024

pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

X. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, requiérase al poder Legislativo y al Tribunal de Justicia Administrativa, todos de Morelos, por conducto de quien legalmente los represente, para que al contestar la demanda envíen a este Alto Tribunal:

A) El Poder Ejecutivo de Morelos: **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

B) El Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos: **copia certificada de todos los antecedentes relacionados con la resolución de quince de**

diciembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del incidente de justificación del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho en autos del expediente TJA/3^aS/304/2016.

Lo anterior deberá remitirse únicamente de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a las mencionadas autoridades locales que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Vista. Con copia simple del escrito de demanda y anexos dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

XII. Apertura de incidente de suspensión. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Notifíquese: Por lista, por oficio y vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la referida entidad**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **166/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1078/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se

haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T01:01:53Z / 13/05/2024T19:01:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 7f b7 1d 36 91 14 40 d3 81 c9 54 a1 3d 80 11 02 26 72 23 4b a0 f5 a1 cf 52 b1 dc e3 0d 08 47 67 ef 2a 15 01 c1 8d 4e d8 c5 bc 9c d3 b0 84 2d 72 b0 37 22 d5 94 fe 82 c4 c9 b8 9f ff 08 ec 73 d6 9c 97 f0 38 2c 2a a8 3b 1f 05 6e 56 4a 83 48 be bf 51 93 55 b1 b3 0f 5a 2a 47 33 a6 2a 64 5a 53 cb 06 1b d9 98 7a c6 d4 27 80 8c fa 04 e9 89 06 de db 8f 88 20 ac 0c 26 a8 23 0c 5d b0 30 c3 7e 4c ee f5 3d 48 60 2a 98 f6 c8 9d 8d 00 42 a0 38 11 99 e5 cf 41 0e ad 2b 23 64 c5 2b e4 df f0 d3 fe 47 7e a4 2f ea ca 7a f1 bc 8b 6e 37 cf 3e 5b cc 2e 8f e4 f3 9f 51 fe 74 63 17 75 ab 66 95 47 37 95 a7 0d 3b af 90 c2 a1 39 d3 08 ec 02 5c f3 a2 a9 83 d9 16 98 bf 5a 31 e2 a7 e8 a6 a5 97 55 1a 15 08 87 2c 42 18 dd 4a 45 0d a1 6b 55 c4 81 0c 0c ad d7 5c 0b 99 00 91 63 5a 8e ea 0a e1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T01:01:54Z / 13/05/2024T19:01:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T01:01:53Z / 13/05/2024T19:01:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7126264			
	Datos estampillados	1ECFA24501805EEEC1E3A99D69B1815F9D4E0850B022F3E2494D136F38530005B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:31:42Z / 25/04/2024T09:31:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 1b ea 06 ca a2 c5 0b 33 ff ff 33 fe 6c 5e 6a b3 d4 36 c2 18 0b b4 6c 69 24 2d a7 0d 67 98 63 83 49 22 ed 8b 43 72 e8 75 a3 9b 8c 38 ea 34 5f 3a dd 1e c2 b7 9b 7d 79 3b a0 02 96 8b 40 7d 17 2a 8a 8d d6 ce 09 7b b9 c1 d5 e1 ff ee 97 d3 35 e9 c2 2c 33 49 6f 50 85 c8 6b fb bb 2e cc 91 a4 bd 5d 40 a6 d2 eb bd e5 55 33 2d 41 cf 1f 7b 4e 82 2e e2 e2 88 f8 de d0 2f 4b 73 c1 45 d3 a0 7d 52 c1 81 03 1d a9 80 32 75 f5 ed bd 55 fd 76 e7 b3 ec f3 3d 1c 7f 42 83 7d 0e ce 1b 78 37 05 46 3a ba fd 9b c1 fa 4b 63 ba c9 fc 17 b0 06 34 79 74 91 17 e8 a5 20 89 34 b0 f6 ef d5 8a c7 e6 8e 78 9b 2c 50 46 32 7f 52 20 a3 c3 3f ef 68 3d 30 04 00 86 71 6d 37 2b fa 2f db 32 b7 2e 7c c0 3e 3e 2d f4 a2 0b 17 3f 06 05 b8 22 b4 29 6d 59 be 91 c2 a5 4b dc ef 40 05 9b 32 51 70 7d df c6 b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:31:43Z / 25/04/2024T09:31:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:31:42Z / 25/04/2024T09:31:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7055265			
	Datos estampillados	C1EBA0DB306EBA325958A98CA3C7FFACC36908CE9AB91741BB9BC8293DBF292C			